CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE MATERIALES DE PLOMERÍA, C.A. "MAPLOCA" Y

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL METAL, DE LA MECÁNICA Y CONEXOS DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA. "SINTRAMETAL"

2010-2013

MAPLOCA

UNA EMPRESA DE ACERO

INDICE

CLÁUSULAS GENERALES

CLAUSULA N° 1DEFINICIONES GENERALES

CLAUSULA N° 2 REGLAMENTO DE DESPIDO

CLÁUSULA N° 3 REENGANCHE DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 4 SUBSTITUCIONES

CLÁUSULA N° 5 DESPACHADOR

CLAUSULA N° 6 CARGA Y DESCARGA

CLÁUSULA N°7 TRASLADO DE LA EMPRESA

CLÁUSULA Nº 8 CONDICIONES EXISTENTES

CLÁUSULA Nº 9 CAMBIO DE FIRMA O RAZÓN SOCIAL

CLÁUSULA N°10 EDICIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

CLÁUSULA N°11

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

CLÁUSULA Nº 12

BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

CLAUSULA N° 13

SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Y AGUA POTABLE

CLÁUSULA Nº 14

ASEO DE BAÑOS Y VESTUARIOS

CLÁUSULA N° 15

VESTUARIOS Y CALENTADORES DE AGUA

CLÁUSULA Nº 16

PAPEL HIGIENICO, JABÓN DE BAÑO Y DETERGENTE

CLÁUSULA Nº 17

UNIFORMES, BOTAS Y TOALLAS

CLAUSULA N° 18

CANDADOS PARA LOS ESCAPARATES

CLÁUSULA N° 19

TRANSPORTE EN CASO DE ACCIDENTES

CLÁUSULA N° 20

COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

CLAUSULA N° 21

SEGURO DE VIDA

CLÁUSULAS SOCIOECONÓMICAS

CLAUSULA N° 22

DONACIÓN POR MATRIMONIO

CLÁUSULA N° 23

NACIMIENTO DE HIJOS

CLÁUSULA Nº 24

CONTRIBUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA Nº 25

ÚTILES ESCOLARES

CLÁUSULA N° 26

BECAS

CLÁUSULA N° 27

CONTRIBUCIÓN PARA ESTUDIOS DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA N° 28

CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA N° 29

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

CLÁUSULA N° 30

PERMISO POR DETENCIÓN POLICIAL

CLÁUSULA N° 31

PRÉSTAMO A LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA N°32

CONTRIBUCIÓN POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

CLÁUSULA N°33

CONTRIBUCIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA N° 34

CESTA NAVIDEÑA

CLÁUSULA N° 35

EXCURSIONES

CLÁUSULA N" 36

PRIMA POR ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA N° 37

COMEDOR

CLÁUSULA N° 38

TICKET DE ALIMENTACIÓN

CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA N°39

JORNADA SEMANAL DE TRABAJO

CLÁUSULA N" 40

SALARIO MINIMO DE INGRESO

CLÁUSULA N" 41

AUMENTO DE SALARIO

CLÁUSULA N" 42

PAGO DEL DESCANSO SEMANAL LEGAL

CLÁUSULA N°43

PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CLÁUSULA N° 44

COMIDA O CESTA TICKET POR HORAS EXTRAORDINARIAS

CLÁUSULA Nº 45

TOLERANCIA DE SALIDA

CLÁUSULA Nº 46

DIAS DE ASUETO REMUNERADO

CLÁUSULA N" 47

TRANSPORTE Y VIÁTICO

CLÁUSULA N" 48

VACACIONES

CLÁUSULA N" 49

PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS "UTILIDADES"

CLAUSULA No 50

PERMISO REMUNERADO EN PREAVISO

CLÁUSULA N° 51

SALARIO POR DESPIDO

CLAUSULA N° 52

JUBILACIÓN, INCAPACIDAD Y FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA N° 53

DURACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CLÁUSULA N° 54

PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD

CLAUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA N° 55

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

CLAUSULA N° 56

PERMISO PARA GESTIONES SINDICALES

CLAUSULA N° 57

CARTELERA SINDICAL

CLÁUSULA N° 58

INGRESO DE TRABAJADORES

CLÁUSULA Nº 59

DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL

CLAUSULA N° 60

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

CLÁUSULA N° 61

DONACIÓN MENSUAL PARA SINTRAMETAL

CLÁUSULA Nº 62

APORTE ANUAL DE LA EMPRESA AL SINDICATO

CLÁUSULA Nº 63

CONTRIBUCIÓN PARA EL CLUB DEPORTIVO

CLÁUSULA Nº 64

CONTRIBUCIÓN ÚNICA PARA SINTRAMETAL

CLAUSULA N° 65

DONACIÓN PARA EL PRIMERO DE MAYO

CLÁUSULA Nº 66

BONIFICACIÓN A LA FIRMA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CLAUSULA N° 67

PÓLIZA BASICA DE SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN CIRUGIA Y MATERNIDAD

CLÁUSULA Nº 68

VISITA DIRECTIVOS SINDICALES A LAS SUCURSALES

CLAUSULA N° 69

PAGO DEL TIEMPO DE VIAJE

CLAUSULA No 70

PAGO DE LOS SALARIOS

MAPLOCA

2010-2013

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA No.1 DEFINICIONES

Para los fines de la más fácil y correcta aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

COMPAÑÍA O EMPRESA: Este término indica a MATERIALES DE PLOMERÍA, C.A. "MAPLOCA".

SINDICATO: Este término indica al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL METAL, DE LA MECÁNICA Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA. "SINTRAMETAL", o al comité sindical presente en la Empresa.

CONTRATO O CONVENIO: Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo.

TRABAJADOR: Este término se refiere al trabajador de nómina diaria (Obrero), al servicio de la Empresa, amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA No. 2 REGLAMENTO DE DESPIDO

La Empresa tratará en todo momento de mantener la mayor estabilidad de los Trabajadores en su trabajo; procurando hasta donde le sea posible, no realizar despidos sino por causa plenamente justificada. La Empresa participará por escrito al

Sindicato por lo menos con OCHO (8) días de anticipación a objeto de discutir el despido de algún Trabajador. Dicha participación no será necesaria cuando la liquidación del Trabajador se deba a una falta grave y concreta por parte del mismo, ante la cual la Empresa podrá hacer el despido de inmediato, sin notificación alguna al Sindicato.

CLÁUSULA No. 3 REENGANCHE DE TRABAJO

En caso de reenganche de un Trabajador, la Compañía conviene en pagarle el salario ordinario que al momento del reenganche existe en su respectiva categoría.

CLÁUSULA No. 4 SUBSTITUCIONES

La Empresa conviene que cuando un trabajador pase a ocupar un cargo de superior categoría y de mayor salario, ya sea temporal o permanente, devengará el salario del Trabajador substituido; queda entendido en los casos de substitución temporal, que al regresar el titular de dicho cargo, el que lo substituyó pasará a su puesto primitivo con el salario ordinario y los deberes que tenía antes de la substitución, sin que esto implique un despido indirecto.

CLÁUSULA No. 5 DESPACHADOR

La Empresa conviene que en la oportunidad que se viera obligada a cubrir la vacante de un despachador, en dar preferencia a aquellos Trabajadores de la Empresa, que según su experiencia y condiciones, fueran aptos para ello. Una vez, seleccionado el Trabajador y efectuada la prueba y la Empresa comprobare que éste no está en capacidad de realizar dicha labor, la Empresa estará en la libertad de seleccionar a una persona que no estuviere a su servicio. El despachador continuará gozando de los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, siempre y cuando permanezca en la nómina diaria de la Empresa, es decir, continuar en la nómina diaria (Obrero).

CLÁUSULA No. 6 CARGA Y DESCARGA

La Empresa realizará las labores de carga y descarga de la forma más conveniente posible y en un todo de acuerdo con las Normas de Salud y Seguridad Ocupacional, lo cual, de ninguna manera excluye las labores manuales en los casos que la naturaleza de la carga lo requiera, pero pondrá de su parte lo necesario para que estas labores manuales sean compartidas cuando el peso a ser trasladado sea excesivo, a fin de hacer menos onerosa esas cargas para el Trabajador.

CLÁUSULA No. 7 TRASLADO DE LA EMPRESA

En caso que la Empresa traslade sus instalaciones del local que ocupa en la actualidad, a algún otro sitio fuera de la zona Metropolitana, conviene en reconocer a la presente Convención Colectiva de Trabajo y además, pagar los gastos de transporte que ocasione a cada uno de sus trabajadores, previa negociación al respecto, en el momento de efectuarse dicho traslado. Es entendido que si el traslado se efectuase a algún otro lugar, pero dentro de la zona Metropolitana, la Empresa no tendrá que pagar los gastos de transporte a sus trabajadores.

CLÁUSULA No. 8 CONDICIONES EXISTENTES

Las condiciones existentes favorables a los trabajadores que no son modificadas por la presente Convención, continuarán en vigencia.

CLÁUSULA No.9 CAMBIO DE FIRMA O RAZÓN SOCIAL

La Empresa conviene en caso de que se efectúe un cambio de razón social, en reconocer el tiempo de trabajo que tiene cada obrero al servicio de la misma, desde el momento que ingresó a la compañía y continuaran vigentes todas y cada una de las Cláusulas de la Convención Colectiva vigente. En este sentido, para el momento en que se haga efectivo el establecimiento de la nueva firma o razón social, las partes levantarán previamente un Acta por ante la Inspectoría del Trabajo, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 90, Ley Orgánica del Trabajo vigente.

CLÁUSULA No.10 EDICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

La Empresa conviene con el Sindicato, en el lapso de (60) sesenta días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, en elaborar una edición del mismo, en cantidades suficientes para ser entregadas a los trabajadores de nómina diaria y para aquellos que se incorporen posteriormente.

SALUD Y SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

CLÁUSULA No.11 SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

La Empresa conviene en pagar los tres (3) primeros días que no cancela el Seguro Social Obligatorio, incluyendo los domingos y días feriados. Asimismo, conviene en pagar la diferencia en los días de salario ordinario sucesivos entre el salario que devenga el trabajador y las aportaciones que concede el Instituto Venezolano de Seguros Sociales, mientras el trabajador se encuentre en reposo ordenado por el Seguro Social Obligatorio, pero en ningún caso estas aportaciones serán mayores de CINCUENTA Y DOS (52) semanas por un mismo caso. En caso de suspensión, bien sea por accidente o por enfermedad, para recibir esta diferencia de salario por parte de la Empresa, el trabajador deberá presentar el correspondiente certificado de reposo expedido por el Seguro Social Obligatorio. Igualmente, concederá permiso remunerado a los trabajadores para acudir en demanda de tratamiento o citas previas al referido instituto. También en este caso el Trabajador presentará los comprobantes emitidos por el Seguro Social Obligatorio a la Empresa. Es entendido, que la Empresa pagará al trabajador en reposo, su salario semanal, obligándose éste a presentar los reposos y/o constancias correspondientes emanados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, para así la empresa recuperar a través de los sistemas de facturación bien sea SANE o TIUNA u otro sistema de autoliquidación autorizado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

CLÁUSULA No.12 BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa se compromete en mantener un (1) botiquín de primeros auxilios con todo lo elemental para atender a los trabajadores en caso de accidentes, a fin de socorrerlos en los primeros auxilios.

CLÁUSULA No. 13 SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Y AGUA POTABLE

La Empresa conviene en proveer a sus trabajadores de guantes, botas de seguridad, casco de protección, anteojos de seguridad y todos los equipos de protección personal (EPP) necesarios para la seguridad de ellos. Es entendido, que dichos equipos son de uso obligatorio para la seguridad en sus labores dentro de las instalaciones de la Empresa durante las horas y estadía en los lapsos que dure el ciclo de jornada laboral, comprometiéndose a usarlos en forma correcta y mantenerlos en buenas condiciones; aplicará para la reposición la entrega del equipo deteriorado por parte de los Trabajadores conforme a la legislación respectiva, tales como, artículos 793 y 795 del Reglamento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, artículos 54, numeral 3 y articulo 55, numerales 7 y 8 de la LOPCYMAT. Igualmente, la Empresa garantizará a sus Trabajadores, agua potable, a cuyo efecto mantendrá dos (2) surtidores que se colocarán en la parte norte del depósito y otro en la parte sur.

CLAUSULA No. 14 ASEO DE BAÑOS Y VESTUARIOS

La Empresa conviene en contratar a un trabajador para la limpieza de los sanitarios y vestuarios de los Trabajadores, pudiendo esta persona realizar labores generales dentro de la Empresa después de haber cumplido con el trabajo de la limpieza.

CLÁUSULA No. 15 VESTUARIOS Y CALENTADORES DE AGUA

La Empresa conviene en mantener en buen estado el local que actualmente sirve de vestuario a los obreros. Asimismo, la Empresa se compromete a hacerle limpieza anualmente a los depósitos de agua.

CLÁUSULA No.16 PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN DE BAÑO Y DETERGENTE

La Empresa conviene en suministrar papel higiénico para uso de todos sus trabajadores, tal como lo ha venido haciendo hasta ahora. Además, le entregara dos (2) pastilla de jabón de tamaño normal para el baño personal y los proveerá además, de jabón detergente en empaques de doscientos cincuenta gramos (250 grs.) o de trescientos setenta y cinco gramos (375 grs.) mensualmente, siempre y cuando se consiga la presentación en esos empaques. Es entendido, que los artículos anteriormente mencionados son para la utilización exclusiva del trabajador dentro de las instalaciones de la Empresa.

CLAUSULA No. 17 UNIFORMES, BOTAS Y TOALLAS

La Empresa conviene en proveer a sus trabajadores de cinco (5) uniformes de buena calidad cada año; dichos uniformes estarán conformados por un pantalón tipo blue jeen y un franela tipo chemise, estos serán entregados de la siguiente forma: Dos (2) uniformes en el mes de Febrero y/o al ingreso del trabajador, Uno (1) uniforme en el mes de Mayo, Uno (1) en el mes de Agosto y Uno (1) en el mes de Noviembre. Asimismo, entregará a cada trabajador Cinco (5) pares de botas al año con la misma frecuencia que los uniformes. Asimismo, la Empresa conviene en reponer parte

del uniforme o el par de botas cuando uno de estos se deterioren en la realización de su trabajo y se compruebe el deterioro de los mismo entregando la prenda deteriorada. Igualmente, le suministrara anualmente a los trabajadores beneficiarios, cuatro (4) toallas de tamaño 1,20 mts. x 0,60 mts., aproximadamente, que serán entregadas en la misma oportunidad de la entrega de los uniformes y de las botas.

El uso de estas prendas, serán de carácter obligatorio durante las horas de trabajo y son de uso exclusivo dentro de las instalaciones de la Empresa en concordancia con los artículos 793 y 795 del reglamento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y artículos 54 y 55, numerales 3,7 y 8 respectivamente de la LOPCYMAT.

CLÁUSULA No.18 CANDADOS PARA LOS ESCAPARATES

La Empresa conviene en dotar a los obreros, de escaparates con sus dos (2) respectivos candados, a fin de que estos guarden sus pertenencias. Las llaves de dichos y otra permanecerá en la Gerencia de Recursos Humanos de la Empresa.

Es obligatorio para el trabajador devolver el candado al momento de hacer efectiva su liquidación de Prestaciones Sociales. En caso de extravío de la llave del candado por parte del trabajador este, debe reponer el candado y suministrar copia de la llave a la Gerencia de Recursos Humanos.

CLÁUSULA No. 19 TRANSPORTE EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

La Empresa conviene en disponer de un vehículo o servicio para el rápido traslado a los centros de emergencia o Seguro Social Obligatorio, en caso que cualquiera de sus trabajadores sufriere algún accidente de trabajo.

CLÁUSULA No. 20 COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La Empresa conviene en acogerse conjuntamente con la Organización Sindical a la formación del Comité de Seguridad y Salud Laboral, para así dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo N° 46 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. (LOPCYMAT) Dicho Comité, tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 47 Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo. Asimismo, la Empresa hará un programa de mantenimiento preventivo a las Guayas de las Grúas instaladas en la Empresa.

CLAUSULA No. 21 SEGURO DE VIDA

La Empresa conviene en contratar por su cuenta, un Seguro Colectivo para sus trabajadores, que cubran los riesgos de muerte natural, muerte accidental o incapacidad total o parcial del trabajador.

En todo caso, por muerte natural el seguro será de Tres Mil Quinientos bolívares (Bs. 3.500,00) y de Siete Mil bolívares (Bs. 7.000,00) en caso de muerte por accidente. A tal efecto, la Compañía llevará control de los beneficiarios que indiquen el trabajador con derecho a reclamar este seguro.

CLÁUSULAS SOCIO-ECONOMICAS

CLÁUSULA No. 22 DONACIÓN POR MATRIMONIO

En caso que el trabajador contraiga matrimonio legal, la Empresa le concederá un permiso remunerado de siete (7) días continuos y le concederá además, una donación de Seiscientos bolívares (Bs. 600,00). El Trabajador, deberá presentar a la Empresa para hacerse acreedor a éste beneficio, la constancia de matrimonio expedida por la Autoridad competente.

CLÁUSULA No. 23 NACIMIENTO DE HIJOS

La Empresa conviene en que cuando le nazca un hijo al trabajador, en la esposa o concubina y que ésta aparezca registrada en el grupo familiar del Seguro Social Obligatorio, en darle una donación de Ochocientos bolívares (Bs. 800,00), además, le concederá al trabajador TRES (3) días continuos de permiso remunerado a salario ordinario, previa presentación ante la Empresa de la constancia de nacimiento expedida por la autoridad competente.

CLÁUSULA No. 24 CONTRIBUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad de Trescientos bolívares (Bs. 300,00) para cada uno de los hijos de los trabajadores bien sean legítimos o reconocidos, hasta la edad de DOCE (12) años y aparezcan registrados en el Seguro Social Obligatorio o en su defecto, en los registros de la Empresa. Esta contribución será entregada al trabajador antes del15 Diciembre de cada año, durante la vigencia de la presente Convención.

CLÁUSULA No. 25 ÚTILES ESCOLARES

La Empresa conviene en donar anualmente a cada hijo del trabajador en edad escolar, la cantidad de Seiscientos bolívares (Bs. 600,00) para la adquisición de útiles escolares siempre y cuando cursen estudios en los niveles de educación primaria, secundaria o técnica.

Es convenido, que el trabajador debe entregar a la Empresa las constancias que acrediten a su hijo como estudiante activo en los niveles educativos anteriormente señalados. Los hijos de los trabajadores beneficiarios de esta cláusula, deben estar inscritos en el registro del S.S.O. y además ser menores de dieciocho (18) años de edad.

CLAUSULA No. 26 BECAS

La Empresa conviene en conceder Treinta (30) becas mensuales por la cantidad de Ciento Veinticinco bolívares (Bs. 125,00) cada una, para los hijos de los trabajadores que cursen estudios de educación primaria, secundaria, universitaria, comercial y técnica industrial en instituciones públicas y/o privadas.

Es entendido que este beneficio será extendido a los trabajadores que cursen estudios. La tramitación de las mismas se hará a través del Comité de Empresa.

CLÁUSULA No. 27 CONTRIBUCIÓN PARA ESTUDIOS DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene en donar la cantidad de Trescientos bolívares (Bs. 300,00) mensuales para cada uno de los trabajadores que realizan estudios de capacitación técnica y/o universitaria. El trabajador beneficiado, queda obligado a presentar periódicamente los comprobantes de estudios con los progresos que justifiquen la presente donación.

CLÁUSULA No. 28 CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene en reconocer como día de asueto a sus trabajadores, el día hábil en la cual cumpla años de edad, además, le dará una contribución de Doscientos bolívares (Bs. 200,00) la cual se hará efectiva en el día de pago de la semana inmediatamente anterior, previo aviso del interesado a través del Comité de los Trabajadores a la Gerencia de Recursos Humanos de la Empresa.

CLÁUSULA No. 29 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Cuando un trabajador sea llamado al servicio Militar Obligatorio, la Empresa conviene en pagar sus indemnizaciones de Prestaciones Sociales, Vacaciones y Utilidades, conforme las estipulaciones de esta convención y cuando éste no tenga un año ininterrumpido de servicios, sus vacaciones y utilidades serán proporcionales a los meses completos de servicios.

CLÁUSULA No. 30 PERMISO POR DETENCIÓN POLICIAL

Cuando un trabajador sea detenido, la Empresa le conservará el puesto hasta un máximo de TREINTA (30) días, de los cuales QUINCE (15) serán remunerados a razón de Salario Ordinario, con el fin de que el Trabajador pueda aclarar su situación. No habrá lugar a lo dispuesto en esta cláusula cuando el mismo trabajador haya sido detenido en una segunda oportunidad.

CLÁUSULA No.31 PRÉSTAMO A LOS TRABAJADORES

La Empresa destinará un fondo para préstamos por la cantidad de Doce Mil Bolívares (Bs. 12.000,00) por la vigencia de la presente Convención, para los trabajadores a su servicio, que así lo soliciten. Para ello se regirán por la siguiente normativa:

- 1. El monto máximo de préstamo a solicitar será de Trescientos Bolívares (Bs.300,oo).
- 2. El trabajador podrá solicitar préstamos del mencionado fondo, cada vez que lo requiera, aunque en el otorgamiento del mismo se le dará prioridad a aquellos que tengan un saldo menor por préstamos.
- 3. El trabajador cancelará dichos préstamos a través de descuentos por nómina equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) de su salario semanal, como mínimo, sin perjuicio de hacer mayores abonos si así lo desea. Queda entendido, que estos descuentos están autorizados por el trabajador beneficiario del préstamo.

- 4. En caso de terminación de la relación laboral del trabajador con la Empresa, ésta estará autorizada por el trabajador para que le sea descontado el saldo deudor por concepto de préstamos de la liquidación de Prestaciones Sociales, Vacaciones y Utilidades que le pudiera corresponder. Para tener derecho al fondo de préstamos, el trabajador debe tener TRES (3) meses ininterrumpidos de servicio en la Empresa.
- 5. Agotado dicho fondo, la Empresa no otorgará préstamos hasta que se recupere parcialmente el mismo.

CLÁUSULA No.32 CONTRIBUCIÓN POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

En caso de fallecimiento de algunas de las personas inscritas en forma 14-02, del Seguro Social Obligatorio del Trabajador, trátese de su padre, madre, hijos, esposa o mujer que haga vida marital con él, y hermanos menores de DIEZ Y OCHO (18) años del Trabajador, éste recibirá la suma equivalente a Dos Mil Bolívares (Bs.2.000,00) como contribución para gastos funerarios. Asimismo, la Empresa concederá en estos casos, cuando lo requiera el trabajador, un préstamo, para sufragar los gastos hasta por la cantidad de Dos Mil bolívares (Bs. 2.000,00) cuya totalidad cancelará en DOCE (12) meses, a través de deducciones de nómina.

Cuando la muerte de estos familiares ocurra en el Distrito Capital y en el área Metropolitana, el Trabajador tendrá derecho a un permiso remunerado de TRES (3) Días continuos y de SIETE (7) Días continuos si la muerte del familiar ocurre en el interior de la República.

El Trabajador presentará el acta de defunción del familiar fallecido a la Empresa. En caso de que el fallecido sea un hermano mayor de edad o uno de los abuelos del trabajador, solo tendrá derecho a DOS (2) Días continuos de permiso remunerado sin ningún tipo de donación. En caso que el familiar haya fallecido en el extranjero, la Empresa le dará un permiso de TREINTA (30) Días continuos, de los cuales SIETE (7) Días remunerados a razón de salario ordinario.

El permiso y la suma correspondiente, se concederá al ser demostrado por el trabajador el fallecimiento y parentesco del fallecido.

En caso de haber más de un familiar al servicio de la Empresa, se beneficiara con las cantidades pautadas en esta cláusula, solo uno (1) de ellos. Es entendido, que en lo que a permiso respecta, será disfrutado por todos los familiares que están prestando servicio en la Empresa.

Para la entrega del beneficio económico se hará al que sufrague los gastos funerarios.

CLÁUSULA No. 33 CONTRIBUCIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso del fallecimiento de un Trabajador bien sea por accidente o por enfermedad la empresa conviene en donar la cantidad de Cuatro Mil bolívares (Bs. 4.000,oo), cantidad esta que será entregada por ante la Inspectoría del Trabajo de la Jurisdicción correspondiente, a fin que de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, se haga entrega de dicha suma preferentemente a su cónyuge o concubina y/o madre del trabajador fallecido, en su defecto a los parientes del difunto tal como lo establece el Artículo 568 y subsiguientes de la Ley Orgánica del Trabajo previa autorización del

Inspector del Trabajo correspondiente.

CLÁUSULA No. 34 CESTA NAVIDEÑA

La Empresa conviene en distribuir entre cada uno de sus trabajadores de nómina diaria y beneficiarios de este Contrato una CESTA NAVIDEÑA, la cual contendrá los siguientes artículos:

- Dos (2) botellas de Whisky nacional de 0.70 litros cada una.
- Dos (2) Jamones enlatados nacionales de 1kg. cada uno (aprox).
- Una (1) botella de Ponche Crema de 0.70 lts.
- Un (1) Pan de Jamón de 1kg. (aprox).
- Dos (2) Latas de Leche en Polvo de dos (2) kgs. cada una.
- Un (1) Frasco de Aceitunas de 500 grs.
 Un (1) Frasco de Alcaparras de 500 grs.
- Una (1) caja de pasas de 500 grs.
- Un (1) Queso Amarillo Nacional de Un (1) Kg. (aprox.)
- Cuatro (4) paquetes de Harina Pan de un (1) Kgrs. cada uno.
- Tres (3) Litros de Aceite comestible (normal)
- Una (1) Botella de Ron de 0,70 Ltrs.
- Un (1) Turrón.
- Un (1) Panetón tamaño normal.
- Una (1) Cesta Plástica.

Es entendido, que estas cestas navideñas serán entregadas a los beneficiarios en los primeros quince (15) días del mes de Diciembre de cada año.

CLÁUSULA No.35 **EXCURSIONES**

A efectos de la utilización del tiempo libre, descanso y turismo social de los trabajadores, la empresa conviene contribuir con la cantidad de Tres Mil Quinientos bolívares (Bs. 3.500,00) cada año, a fin de que los Trabajadores de la sucursal Caracas realicen excursiones. Esta cantidad será entregada al Comité Sindical de la Empresa, solicitándolo con SIETE (7) días de anticipación. En el caso de las demás sucursales la Gerencia de cada sucursal organizara entre sus trabajadores una excursión o evento recreativo anual, en el que los trabajadores tengan un día de esparcimiento.

CLÁUSULA No. 36 PRIMA POR ANTIGÜEDAD

La empresa conviene en conceder a sus Trabajadores, como premio a la perseverancia por los años de servicio inimerrumpidos en la Empresa, una donación de la siguiente forma:

- 1. Con CINCO (5) años de servicios, la cantidad de Cuatrocientos bolívares (Bs. 400,00)
- 2. Con DIEZ (10) años de servicios, la cantidad de Ochocientos bolívares (Bs.800,00)
- 3. Con QUINCE (15) años de servicios, la cantidad de Mil bolívares (Bs. 1.000,00)
- 4. Con VEINTE (20) años de servicios, la cantidad de Mil Quinientos bolívares. (Bs.1.500,00)

- 5. Con VEINTICINCO (25) años de servicios, la cantidad de Dos Mil bolívares (Bs. 2.000,00)
- 6. Con TREINTA (30) años de servicios, la cantidad de Tres Mil bolívares (Bs.3.000,00)
- 7. Con TREINTA Y CINCO (35) años de servicios, la cantidad de Cuatro Mil bolívares (Bs. 4.000,00)

Las donaciones establecidas en esta cláusula le serán pagadas al Trabajador durante los siete (7) días siguientes a la fecha del surgimiento de su derecho.

CLÁUSULA No. 37 COMEDOR

La empresa se compromete a mantener comedores con capacidad suficiente para sus Trabajadores y estarán dotados de Mesas y Sillas. En la sucursal principal Caracas, mantendrá como lo ha venido haciendo, Una (1) Nevera para guardar los alimentos que necesariamente ameriten estar refrigerados, Una (1) Cocina de cuatro (4) Hornillas o alternativamente Una (1) Plancha para calentar los alimentos, Una (1) cafetera, un (1) Termo, Una (1) Batea para lavar los platos, Un (1) Aire Acondicionado, para mayor confortabilidad de los comensales. Es entendido que los trabajadores mantendrán este espacio en las mejores condiciones de higiene preservación de los bienes muebles. La Empresa seguirá cumpliendo con la Ley Programa de Alimentación de los Trabajadores.

CLÁUSULA No. 38 TICKET DE ALIMENTACIÓN

Las partes convienen en mantener el pago de la Ley de Alimentación de los Trabajadores a través de la modalidad de tarjeta electrónica de alimentación. Así mismo, la Empresa conviene en cancelar a sus trabajadores el Cero coma Treinta y Dos (0,32) de la Unidad Tributaria por cada ticket que corresponda al trabajador de acuerdo a la jornada efectivamente realizada, todo ello según lo establecidos por la Ley Programa de Alimentación de los Trabajadores (LPAT) y su reglamento.

CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA No. 39 JORNADA SEMANAL DE TRABAJO

La empresa conviene en establecer la jornada semanal de trabajo de CUARENTA Y CUATRO (44) horas efectivas comprendidas entre el lunes y el viernes de cada semana, con pago de CINCUENTA Y SEIS (56) horas semanales, correspondientes a los días hábiles legales, bajo el siguiente horario:

De lunes a jueves:

07:30AM. a 12:00 M. y de 01:15PM. a 05:30PM.

Viernes:

07:30AM. a 12:00M. y de 01:15PM. a 04:30PM.

Las sucursales del interior del país seguirán aplicando los horarios de trabajo tal

como lo vienen ejecutando.

CLÁUSULA No. 40 SALARIO MINIMO DE INGRESO

La empresa conviene en establecer como Salario Mínimo de Ingreso para los Trabajadores No Calificados el Salario Mínimo Nacional. Transcurridos los Tres (3) meses de servicio ininterrumpido, se aumentará su Salario Básico diario en la cantidad de Diez bolívares (Bs.10,00). A los Doce (12) meses de trabajo ininterrumpido en la Empresa, devengará el Salario Ordinario o Básico igual a los demás Trabajadores de su misma categoría.

CLÁUSULA No. 41 AUMENTO DE SALARIO

Le empresa conviene en realizar aumentos sobre el Salario Básico a cada uno de los Trabajadores amparados por la presente Convención de la siguiente forma:

A partir del Lunes 1ro. de Noviembre 2010 se aumentará el Salario Ordinario o Básico del trabajador en la cantidad según lo refleja la relación anexa y que forma parte integrante de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

A partir del 23 de Marzo de 2011, se aumentará el Salario Ordinario o Básico del trabajador en la cantidad de Ocho bolívares (Bs. 8,00) diarios.

A partir del 23 de Septiembre de 2011, se aumentará el Salario Ordinario o Básico del trabajador en la cantidad de Diez bolívares (Bs.10,00) diarios.

A partir del 23 de Marzo de 2012, se aumentará el Salario Ordinario o Básico del trabajador en la cantidad de Ocho bolívares (Bs. 8,00) diarios.

A partir del 23 de Septiembre de 2012, se aumentará el Salario Ordinario o Básico del trabajador en la cantidad de Diezbolívares (Bs. 10,00) diarios.

CLÁUSULA No. 42 PAGO DEL DESCANSO SEMANAL LEGAL

El Trabajador no perderá la remuneración del Día de Descanso Semanal Legal por inasistencia al trabajo durante la semana, cuando sea por causa de accidente de trabajo o enfermedad comprobada o en virtud de permisos por la Empresa.

CLÁUSULA No. 43 PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

La empresa conviene en cancelar las Horas Extraordinarias trabajadas de Lunes a Viernes hasta las 7:00 PM, con un recargo de Noventa por ciento (90%) sobre el Salario Básico Ordinario; las Horas trabajadas de Lunes a Viernes de las 7:00 PM en adelante y las trabajadas los Sábados, serán canceladas con el recargo del Cien por Ciento (100%) y las trabajadas los días Domingos y días Feriados, serán canceladas con Triple Salario, es decir, el Salario de ese día más Dos (2) Salarios más (300%).La empresa conviene además, en cancelar los sábados que coincidan con los días feriados establecidos por la Ley Orgánica del Trabajo, en forma doble. En estos recargos están los establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo y los establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA No. 44 COMIDA O CESTA TICKET POR HORAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa se compromete en cancelar un (1) Cesta Ticket a los Trabajadores a

su servicio, cuando trabajen sobre tiempo por más de una (1) hora, después de su jornada habitual de trabajo (de Lunes a Viernes) quedando entendido que la proporcionalidad del cesta ticket por razón del trabajo extraordinario está incluido en dicho Cesta Ticket.

a.- Cuando el sobre tiempo se realice en días Sábados, en días Feriados o en el día de descanso semanal legal, el cesta ticket prosperara según lo establecido por Ley Programa de Alimentación y su reglamento. Es convenido además, que en caso que la empresa le suministre la comida no estará obligada a suministrar el Cesta Ticket correspondiente.

CLÁUSULA No. 45 TOLERANCIA DE SALIDA

La empresa conviene en conceder a los Trabajadores de la Sucursal Caracas, Quince (15) minutos antes de la Hora de Salida, al final de la jornada diaria, para que estos efectúen su aseo personal.

CLÁUSULA No. 46 DIAS DE ASUETO REMUNERADO

Además de los días señalados en la Ley Orgánica del Trabajo, la Empresa concederá asueto remunerado a sus Trabajadores en los siguientes días: Semana Santa completa, lunes y Martes de Carnaval, 24 y 31 de Diciembre. En los casos que estos coincidan con días sábados, Domingos serán cancelados adicionalmente.

CLÁUSULA No. 47 TRANSPORTE Y VIÁTICOS

La empresa conviene en pagar a aquellos Trabajadores que tengan que trasladarse fuera de la Empresa y estén ausentes en la hora del mediodía, la suma de Ochenta bolívares (Bs. F 80, oo) por concepto de almuerzo.

Cuando la índole del trabajo no le permita regresar el mismo día a Caracas, la empresa le cancelará Ochenta bolívares Fuertes (Bs F. 80, oo) por día.

En ambos casos, la Empresa correrá con los Gastos de Transporte.

CLÁUSULA No. 48 VACACIONES

La empresa conviene en conceder a sus Trabajadores QUINCE (15) Días Hábiles ininterrumpidos de Vacaciones remunerados al cumplir el año de servicio, con pago de CINCUENTA Y CINCO (55) días de Salario Normal, que serán cancelados de la siguiente forma:

CUARENTA Y OCHO (48) DIAS DE SALARIO NORMAL, al momento de iniciar sus Vacaciones Anuales y SIETE (7) días de Salario Básico, como pago por retorno de Vacaciones en la semana que se reintegre a sus labores.

Asimismo, recibirá el Trabajador beneficiario, al momento de egresar al disfrute de sus Vacaciones, la cantidad de Ciento Cincuenta Bolívares Fuertes (Bs.F. 150,00) como Bonificación a su perseverancia al trabajo.

Es entendido, que dentro del pago de estos CINCUENTA Y CINCO (55) días de Salario más la Bonificación antes mencionada, están comprendidos los beneficios que pudieran corresponderles según lo establecido por el Artículo No. 223 de la Ley

Orgánica del Trabajo Vigente.

El Día de Descanso Adicional por año ininterrumpido de servicios a partir del 1ro. de Enero de 1991, consagrado en el Artículo No. 219 de la misma Ley, lo concederá adicionalmente la Empresa; sin embargo, el Trabajador podrá renunciar de conformidad con dicho Artículo, a cambio del Salario Ordinario correspondiente.

La participación proporcional cuando exista fracción de año, será en base a los Cuarenta y Ocho (48) Días de Salario primeramente mencionados.

Es entendido que los días sábados serán considerados como No Hábiles, a los efectos solamente del cómputo de los días de descanso por Vacaciones. Cabe señalar, que en estos pagos están comprendidos los que puedan corresponderle al Trabajador de conformidad a la Ley Orgánica de Trabajo Vigente.

CLÁUSULA No. 49 PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS "UTILIDADES"

La Empresa conviene en garantizar por concepto de Participación en los Beneficios (Utilidades) a sus Trabajadores, CIENTO VEINTE (120) DIAS de Salario. Los Trabajadores que no tengan el año completo de servicio recibirán el pago proporcional a los Ciento Veinte (120) Días de Salario, en base a los meses completos de trabajo en la Empresa.

Es entendido que en este pago están comprendidos los que pudieran corresponderle al Trabajador de conformidad al Artículo 174 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo vigente. Este pago lo realizará la Empresa en la primera semana del Mes de Diciembre de cada año.

CLÁUSULA No. 50 PERMISO REMUNERADO EN PREAVISO

La Empresa conviene en conceder a los Trabajadores que van a ser cesanteados, dos (2) días de permiso remunerado, a razón de Salario Básico, en la semana durante el término del Preaviso.

CLÁUSULA No. 51 SALARIO POR DESPIDO

La Empresa conviene en pagar al Trabajador que fuera despedido, además de las Prestaciones Sociales y el Preaviso que le corresponda de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, una suma equivalente a Cuarenta (40) días de Salario Ordinario. Esta cláusula aplica exclusivamente para la sucursal principal, Caracas. Para las sucursales se aplicara esta cláusula a los trabajadores que posean más de dos (2) años ininterrumpidos de servicio en la empresa.

CLÁUSULA No. 52 JUBILACIÓN, INCAPACIDAD Y FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene en reconocer para aquellos trabajadores que por causa de incapacidad por accidente de trabajo, enfermedad profesional, jubilación debidamente otorgada por el Seguro Social Obligatorio o por el fallecimiento del mismo y que para el 18 de Junio de 1997, tuvieren más de Diez (10) años de serv1c1os ininterrumpidos en la Empresa, los siguientes beneficios:

1. Cancelar la diferencia resultante entre la indemnización de la Prestación de

Antigüedad, según lo establecido en el Artículo 666, literal "A", de la Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, de fecha 18 de Junio de 1997, y la Compensación por Transferencia señalada en el mismo Artículo en su literal "B".

2. Pagar una indemnización de Treinta (30) días de Salario Normal por cada año ininterrumpido de servicios, a partir del 19 de Junio de 1997, y hasta un máximo de Ciento Cincuenta (150) días de Salario Normal. Además, la Empresa cumplirá con los pagos que le correspondan al Trabajador por concepto de Prestación de Antigüedad tal como lo reza el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, como también las Vacaciones, Participación en los Beneficios (Utilidades), calculadas tomando como base las cláusulas Nos. 48 y 49 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA No. 53 DURACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Las partes convienen que la duración del presente Convenio, será de Treinta (30) meses, contados a partir del 23 de Septiembre de 2010. Asimismo, las partes convienen en establecer un término de Noventa (90) días para dar inicio de forma conciliatoria, la negociación del próximo proyecto de Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA No. 54 ANTIGÜEDAD

La Empresa conviene en reconocer expresamente la Prestación de Antigüedad consagrada en el Artículo N°108, de la Ley Orgánica del Trabajo.

SINDICALES

CLÁUSULA No. 55 RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato como legítimo y único representante de los Trabajadores a su servicio. En éste sentido, reconoce al Comité de Empresa integrado por Dos (2) Trabajadores que estarán amparados por el fuero sindical establecido en el Artículo 449 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA No. 56 PERMISO PARA GESTIONES SINDICALES

La Empresa conviene en conceder previa participación por escrito del Sindicato ante la Empresa, permiso remunerado de un (1) Día mensual por cada delegado del Comité de Empresa, para asistir al Concejo Central, Convenciones, Asambleas e Inspectoría del Trabajo para realizar gestiones que el Sindicato les encomiende.

CLÁUSULA No. 57 CARTELERA SINDICAL

La Empresa mantendrá un pizarrón o cartelera en un lugar visible para las convocatorias del Sindicato y propagandas sindicales.

Es entendido que dicho pizarrón o cartelera solo será utilizado exclusivamente para propaganda sindical.

CLÁUSULA No. 58 INGRESO DE TRABAJADORES

La Empresa conviene, de cada dos (2) nuevos trabajadores que emplee, Uno (1) le corresponderá al Sindicato previa solicitud por escrito de éste. Es entendido que si dentro de las Setenta y Dos (72) horas subsiguientes a la solicitud del Sindicato y éste no presentara su candidato para llenar la vacante, la Empresa quedara en libertad de contratar a éste por su cuenta.

CLÁUSULA No. 59 DESCUENTO CUOTA SINDICAL

La Empresa se compromete a descontar semanalmente del salario del Trabajador, previa autorización escrita por el mismo, la cantidad de Cuatro bolívares (Bs. 4,00), esta cantidad será incrementada en veinte céntimos bolívares (Bs. 0,20), por cada aumento en el salario básico según lo establecido en la cláusula No. 41 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Igualmente descontará las Cuotas Extraordinarias cuando los trabajadores lo autoricen colectivamente por escrito. La cantidad descontada por ambos conceptos serán entregadas a la persona que previamente autorice por escrito la Junta Directiva de SINTRAMENTAL.

CLÁUSULA No. 60 CUOTAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa conviene en descontar, previa autorización por escrito de los trabajadores, de la Participación Anual de los Beneficios (Utilidades) que reciba cada Trabajador que se beneficie de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cantidad de Cincuenta bolívares (Bs. 50,00) como Cuota Extraordinaria de fin de año.

La cantidad recolectada, será entregada a la persona que autorice por escrito la Junta Directiva del Sindicato.

CLÁUSULA No. 61 DONACIÓN MENSUAL PARA SINTRAMENTAL

La Empresa conviene en donar la cantidad de Seiscientos bolívares (Bs. 600,00) mensuales para SINTRAMETAL, cantidad ésta que será entregada a la persona que autorice la Junta Directiva de SINTRAMENTAL. En este sentido, la Empresa cancelará de una vez, el monto total de las mensualidades por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA No. 62 APORTE ANUAL DE LA EMPRESA AL SINDICATO

La Empresa conviene en donar al Sindicato la cantidad de Un Mil bolívares (Bs. 1.000,00) anuales. Esta donación será para sufragar los gastos que el mismo ocasione.

CLÁUSULA No. 63 CONTRIBUCIÓN PARA EL CLUB DEPORTIVO

A efectos de la utilización del tiempo libre, descanso y turismo social de los trabajadores sucursal Caracas, La Empresa conviene en donar la cantidad de Ochocientos bolívares (Bs. 800,00) mensuales para la realización de actividades deportivas. Dicha suma será entregada al Comité de Empresa previa presentación del recibo correspondiente. Las Gerencias Generales de las sucursales promoverán un evento deportivo semestral entre sus trabajadores.

CLÁUSULA No. 64 CONTRIBUCIÓN ÚNICA PARA SINTRAMETAL

La Empresa conviene en donar a SINTRAMETAL, la cantidad de Dos Mil Doscientos bolívares (Bs. 2.200,00) como contribución única durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA No. 65 DONACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL 1ro DE MAYO

La Empresa donará la cantidad de Un Mil Quinientos bolívares (Bs. 1.500,00) cada 1ro. De Mayo para la celebración de dicho día. Esta cantidad será entregada en la segunda quincena del mes de Abril de cada año al directivo que designe el Sindicato mediante comunicación escrita.

Las Gerencias Generales de las sucursales del interior del país organizaran la celebración de este día tal como lo han venido realizando.

CLÁUSULA No. 66 BONIFICACIÓN A LA FIRMA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La Empresa conviene en conceder una bonificación única correspondiente a 38 días de aumento, según la relación anexa, correspondiente al período desde el 23 de Septiembre al 31 de Octubre de 2010.

Esta Bonificación será considerada única y exclusivamente para el cálculo de la Participación en los Beneficios "Utilidades" del presente año.

CLÁUSULA No. 67 PÓLIZA BÁSICA DE SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGIA Y MATERNIDAD

La empresa conviene en contratar con una compañía aseguradora una Póliza Básica de Hospitalización, Cirugía y Maternidad por una cobertura de hasta Diez Mil bolívares (Bs. 10.000,00) porcada beneficiario, con una vigencia de un año prorrogable cada año, hasta cubrir los años de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, para amparar a sus trabajadores contratados a tiempo indeterminado y determinado siempre y cuando el tiempo sea mayor a tres (3) meses y estará supeditada a los siguientes términos y condiciones:

a.- Los trabajadores sólo podrán incluir como beneficiarios a las siguientes personas del núcleo familiar: Esposa o concubina con quién haga vida marital, así como los hijos del trabajador, siempre y cuando no sean mayores de veinticinco (25) años y que dependan del trabajador.

Será siempre necesario que la filiación de los beneficiarios de la póliza de seguro con el trabajador esté legalmente probada y figuren sus nombres en el registro de familiares de la empresa e inscritos en el Instituto Venezolano de Seguros Sociales "IVSS".

b.-La póliza quedará sin efecto si la relación laboral finaliza por cualquier causa.

CÁUSULA No. 68 VISITA DIRECTIVOS SINDICALES A LAS SUCURSALES

La Empresa conviene en enviar cada semestre a un (1) directivo sindical y a un delegado de empresa, a realizar una visita a cada sucursal del interior del país. Esta visita será por un lapso de medio día sin que esta visita interrumpa las labores cotidianas de los trabajadores. Los visitantes generaran un informe que deben entregar

a la Gerencia de Recursos Humanos de Maploca sucursal caracas. Los gastos de traslados y manutención serán acarreados en su totalidad por la empresa consistiendo estos en boletos aéreos, taxi, hospedaje y gastos de comida que serán previamente reservados y coordinados por la empresa.

CLÁUSULA No. 69 PAGO DEL TIEMPO DE VIAJE

Las partes convienen expresamente en que el tiempo de viaje establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Trabajo y que se ha venido cancelando a los trabajadores de la sucursal Guyana, quedan incluidos en los aumentos de salario básico establecido en la cláusula No 41, Aumento en el Salario Básico.

CLÁUSULA No. 70 PAGO DE LOS SALARIOS

La Empresa se obliga a cancelar o hacer efectivo el pago de los salarios en forma semanal, si la fecha de los pagos de los salarios coinciden con días feriados, la cancelación se hará en el día y hora anterior laborable, durante el respectivo turno o jornada de trabajo y dentro de instalaciones de la Empresa. Con el objeto de flexibilizar el pago de dichos salarios se acordó con la cancelación mediante cuentas bancarias u otro medio, tal como lo establece el Artículo 147 de la Ley Orgánica del trabajo Vigente.